

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del dia 29 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las 12 del dia, bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lereña y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Garcia Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Resultando de la relacion de comisiones de apremio expedidas en 22 de Setiembre último que se libró despacho por el descubierto de dos trimestres del último año económico y uno del actual contra el Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga, y que con posterioridad ha pagado todo lo que adeudaba del año económico de 1870 á 71, se acordó alzar el citado apremio.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos provinciales que se recauden en el mes de Diciembre próximo por obligaciones comprendidas en el presupuesto del ejercicio ampliado de 1870 á 71, segun lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870 en los términos siguientes:

	Pesetas.
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 2. <sup>o</sup> —Artículo 2. <sup>o</sup> —Gastos de bagajes.....	2.160
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 4. <sup>o</sup> —Art. 3. <sup>o</sup> —Obligaciones provinciales é intereses.....	1.045
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 5. <sup>o</sup> —Art. 5. <sup>o</sup> —Colegio de Sordo-mudos.....	2.224
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 5. <sup>o</sup> —Art. 2. <sup>o</sup> —Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	4.857,58
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 6. <sup>o</sup> —Art. 3. <sup>o</sup> —Casa provincial de Beneficencia.....	20.000
Seccion 2. <sup>a</sup> —Capítulo 3. <sup>o</sup> —Art. único.—Obras de Carreteras.....	11.704,81
Seccion 2. <sup>a</sup> —Capítulo 4. <sup>o</sup> —Art. único.—Gastos de interés provincial.....	3.469,08
<b>Total.....</b>	<b>45.440,27</b>

Obligaciones de presupuestos anteriores, á saber:

1869 á 70.—Villarcayo, por bagajes.....	136,75	157
» » —Castrogeriz, por id.....	20,25	
1868 á 69.—Alquileres de casas para la Guardia rural.....		301,85
<b>Total.....</b>		<b>45.899,12</b>

Asimismo se aprobó la distribucion de fondos provinciales que se recauden en el mes de Diciembre próximo por obligaciones comprendidas en el presupuesto del presente ejercicio, en los términos siguientes:

	Pesetas.
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 1. <sup>o</sup> —Art. 1. <sup>o</sup> —Diputacion provincial.....	3.964,54
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 1. <sup>o</sup> —Art. 2. <sup>o</sup> —Sueldo del Depositario.....	208,35
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 1. <sup>o</sup> —Art. 3. <sup>o</sup> —Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística.....	302
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 1. <sup>o</sup> —Art. 4. <sup>o</sup> —Sueldo y gastos de viaje del Arquitecto.....	250
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 2. <sup>o</sup> —Art. 1. <sup>o</sup> —Gastos de quintas.....	4.557,11
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 2. <sup>o</sup> —Art. 2. <sup>o</sup> —Id. de bagajes.....	2.565,50
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 2. <sup>o</sup> —Art. 3. <sup>o</sup> —Id. de la Imprenta provincial.....	941
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 2. <sup>o</sup> —Art. 4. <sup>o</sup> —Elecciones.....	750
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 2. <sup>o</sup> —Art. 5. <sup>o</sup> —Calamidades.....	500
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 3. <sup>o</sup> —Art. 1. <sup>o</sup> —Conservacion de Caminos.....	4.000
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 4. <sup>o</sup> —Art. 1. <sup>o</sup> —Obligaciones provinciales é interés.....	470
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 5. <sup>o</sup> —Art. 1. <sup>o</sup> —Junta de 1. <sup>a</sup> enseñanza.....	270
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 5. <sup>o</sup> —Art. 2. <sup>o</sup> —Instituto provincial.....	10.000
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 5. <sup>o</sup> —Art. 3. <sup>o</sup> —Escuela Normal.....	689
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 5. <sup>o</sup> —Art. 4. <sup>o</sup> —Sueldo del Inspector de 1. <sup>a</sup> enseñanza.....	187,50
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 5. <sup>o</sup> —Art. 5. <sup>o</sup> —Academia de Dibujo.....	970
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 5. <sup>o</sup> —Art. 5. <sup>o</sup> —Colegio de Sordo-mudos.....	2.000
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 5. <sup>o</sup> —Art. 6. <sup>o</sup> —Biblioteca provincial.....	400
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 5. <sup>o</sup> —Art. 7. <sup>o</sup> —Museo provincial.....	100
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 6. <sup>o</sup> —Art. 1. <sup>o</sup> —Estancias de dementes.....	2.085
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 6. <sup>o</sup> —Art. 3. <sup>o</sup> —Casa de Misericordia.....	40.000
Seccion 1. <sup>a</sup> —Capítulo 8. <sup>o</sup> —Art. único.—Imprevistos.....	1.500
Seccion 2. <sup>a</sup> —Capítulo 2. <sup>o</sup> —Art. 2. <sup>o</sup> —Direccion de Caminos vecinales.....	2.000
Seccion 2. <sup>a</sup> —Capítulo 2. <sup>o</sup> —Art. 2. <sup>o</sup> —Obras de Carreteras.....	20.000
Seccion 2. <sup>a</sup> —Capítulo 4. <sup>o</sup> —Art. único.—Gastos de interés provincial.....	1.500
<b>Total.....</b>	<b>100.005,98</b>

En el expediente formado para reunir todos los datos y antecedentes respecto de los valores pertenecientes al Hospital de Villafranca Montes de Oca, dióse cuenta de haberse presentado con fecha 27 del actual D. Fernando Royuela á nombre de Don José Gimenez, Secretario que fué de la extinguida Junta provincial de Beneficencia, á verificar la entrega de las 16 inscripciones nominales pertenecientes á dicho Hospital, las cuales, con expresion de sus números de orden, fechas de su expedicion, capital que representan, intereses anuales que producen, fechas en que empezaron á devengarlos, intereses devengados y liquidados por época anterior, y fechas hasta las que se han cobrado los intereses, son del tenor siguiente:

Núm.s	Fechas.	Capital. Rs. vn.	Intereses anuales.	Fecha en que empezaron á devengar interés.	Intereses devengados anterior- mente.	Fechas hasta las que se han cobrado los intereses.	
17505	4 Julio 1864	1864	14500	429	1. <sup>o</sup> Enero 1861	195,05	31 Diciembre 1865
17525	4 Julio 1864	1864	15785,99	415,58	» »	147,56	» »
17600	16 Julio 1864	1864	5067	152,01	» »	14,57	» »
18550	22 Setiembre 1864	1864	4264,66	127,94	1. <sup>o</sup> Julio 1861	26,99	» »
18564	27 Setiembre 1864	1864	11695,55	550,86	1. <sup>o</sup> Julio 1861	38,45	» »
18591	27 Setiembre 1864	1864	6675,55	200,26	» »	7,15	» »
18760	30 Setiembre 1864	1864	59720,66	1191,62	1. <sup>o</sup> Enero 1862	252,52	» »
19178	21 Octubre 1864	1864	1428	42,84	» 1865	21,56	» »
19997	10 Diciembre 1864	1864	1277,55	38,52	» »	9,86	» »
20016	10 Diciembre 1864	1864	445	15,55	» »	2,92	» »
20047	10 Diciembre 1864	1864	811,66	24,55	» »	2	» »
50428	8 Noviembre 1865	1865	2125,67	65,71	1. <sup>o</sup> Julio 1864	19,05	» »
50470	8 Noviembre 1865	1865	5255	157,59	» »	7,48	» »
50585	20 Noviembre 1865	1865	655,54	19,66	1. <sup>o</sup> Enero »	9,55	» »
50659	20 Noviembre 1865	1865	2552,54	69,97	» »	18,97	» »
50822	7 Diciembre 1865	1865	8955,54	268,60	1. <sup>o</sup> Julio 1864	101,55	» »
			<b>Rs. vn.... 118788,65</b>	<b>5565,66</b>		<b>852,55</b>	

En su virtud se acordó que se depositen en el arca de tres llaves los expresados efectos públicos, que se dé conocimiento de ello á la Diputacion provincial y al Señor Gobernador á fin de que participe dicha entrega al de Murcia á los efectos oportunos, así como á la Administracion del Hospital, remitiéndole certificacion del acta de entrega para que la adicione á la liquidacion de 20 Junio último, y que vuelva el expediente á la Contaduría, en razon á haberse disuelto la Diputacion en este dia, á fin de que informe acerca de la resolucion del expediente, toda vez que la Comision de Hacienda ha dejado de funcionar por la terminacion de las sesiones de la Diputacion.

Se acordó aprobar las cuentas de las obras ejecutadas en el Salon de sesiones, que la cantidad de 4 999 pesetas 90 céntimos á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, y que las 177 pesetas 50 céntimos que importa la cuenta de los Sres. Moliner hermanos por el valor de dos braseros con su paleta, un par de candelabros, un araña y un timbre se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, en razon á que los objetos expresados no han de estar destinados solo al Salon, sino á otros locales del Palacio provincial.

Dada cuenta del oficio que dirige la Diputacion foral de Gupúzcoa participando que el niño Pedro Peña, sordo-mudo, hijo de Felipa Arrupe, se halla dispuesto para venir al Colegio de esta Capital, y habiendo dado conocimiento el Director de dicho Colegio con fecha 27 del corriente que dicho niño ingresó en aquel dia, se acordó que se una dicho oficio al expediente de su razon.

Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Ambrosio Sagredo Diez para servir la plaza de Braulio Marin Minguez, quinto con el núm. 2 por el cupo de Celada del Camino en el reemplazo de este año.

Así bien la sustitucion intentada por Facundo Santa María Arnaez para servir la plaza de Meliton Barrio Ortega, quinto núm. 2 por el cupo de Valdorros en el mismo reemplazo.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 2 de la tarde.

Burgos 29 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lereña Bustillo.  
—El Secretario Antonio Azpiroz.



DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion extraordinaria de quintas del dia 2 de Diciembre de 1871.*

Abierta la sesion á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Garcia Martinez del Rincon, se procedió al juicio de exenciones de quintos de la 2.<sup>a</sup> reserva en la forma siguiente.

*Salguero de Juarros.*—Ambrosio Ortega Lázaro, núm. 3, alegó ser hijo único de padre que tiene otro sirviendo personalmente en el ejército de la Isla de Cuba por su suerte; y no habiendo presentado certificacion de existencia de su referido hermano con posterioridad al dia 14 de Mayo último, en que se hizo la declaracion de soldados, se acordó declarar á dicho Ambrosio soldado de la 2.<sup>a</sup> reserva, sin perjuicio del resultado que pueda ofrecer el documento antes citado cuando le presente.

*Villoruevo.*—Juan Moreno, núm. 5, expuso la excepcion de nieto único, que mantiene á su abuelo pobre y sexagenario; y resultando por confesion del interesado que aquel tiene otro nieto soltero mayor de 17 años y sin impedimento para el trabajo, se acordó declarar á dicho quinto soldado de la 2.<sup>a</sup> reserva.

*Santa Inés.*—Pedro Roman Delgado, núm. 4, alegó la excepcion de hijo único de padre impedido y pobre, á quien auxilia. Resultando cierto el impedimento del padre, segun certificacion de los facultativos que le han reconocido, y que los interesados en contra han desistido ante el Ayuntamiento de la formacion del expediente de pobreza y tasacion de bienes del padre del quinto, en cuya compañía vive este, por considerarle sin medios de subsistencia, se acordó declarar á dicho Pedro exento del servicio de la 2.<sup>a</sup> reserva.

*Fontioso.*—Facundo Nuñez, núm. 3, expuso que mantenía á una hermana huérfana: Resultando que esta, segun la partida de bautismo presentada, no tiene la edad de 17 años, que los dos hermanos viven juntos, por confesion de los interesados en contra, y que, segun manifestó Pedro Lopez, hermano del número 6, los bienes raíces de la menor, segun la apreciacion de los peritos tasadores, que no llegaron á formalizar la operacion por falta de tiempo, importaban solo la cantidad de mil pesetas próximamente en venta, y que entre toda clase de bienes, hasta muebles, la supone como máximo de dos mil á dos

mil quinientas pesetas, careciendo por lo tanto del producto necesario para su subsistencia, se acordó declarar á referido Facundo exento del servicio de la 2.<sup>a</sup> reserva.

Antonio Gonzalez, núm. 5 del sorteo del mismo pueblo de Fontioso, alegó ser hijo de padre impedido y pobre, á quien auxilia con su trabajo: del reconocimiento facultativo resultó, segun certificacion de los profesores que le practicaron, cierto el impedimento, y no hallándose conformes con la pobreza los interesados en contra, se acordó que se justifique en forma este extremo para el dia 16 del corriente mes.

*Zuñeda.*—Venancio Díez, núm. 2, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene, teniendo además un hermano en el ejército de la Isla de Cuba: Resultando justificada la edad sexagenaria del padre por la partida de bautismo presentada, y su pobreza con la tasacion de bienes, que solo arrojó un producto líquido anual de sesenta y dos pesetas; y no habiendo presentado certificacion de existencia del hermano en que se acredite que el dia 14 de Mayo último servía en el ejército por su suerte, se acordó declarar á referido Venancio soldado de la 2.<sup>a</sup> reserva, sin perjuicio del resultado que dicho documento pueda ofrecer el dia que se presente.

*Peñaranda de Duero.*—Angel Rubio Delgado, núm. 11, alegó la excepcion de hijo de viuda pobre, á quien mantiene, viviendo en su compañía, y habiendo justificado la pobreza de aquella con el expediente presentado al efecto, se acordó declarar á dicho quinto exento del servicio de la 2.<sup>a</sup> reserva.

*Idem.*—Gregorio Izcara, núm. 16, alegó también ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene: y resultando que esta, segun la informacion testifical que ha presentado, posee insignificantes bienes, que son insuficientes para su subsistencia sin el auxilio que el hijo quinto la presta, sin que conste que tenga otros hijos, se acordó declarar á dicho quinto exento del servicio de la 2.<sup>a</sup> reserva.

*Cerezo Riotiron.*—Cipriano Penafiel, núm. 4, expuso la excepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre, á quien auxilia: y resultando del expediente justificativo que dicho su padre tiene mas de sesenta años, produciéndole sus bienes solamente veinte y tres pesetas anuales, y que no podía sostenerse sin el auxilio del hijo, se acordó declarar á este exento del servicio de la 2.<sup>a</sup> reserva.

*Idem.*—Vitores Gamboa, número 5, habiendo acreditado por oficio del Alcalde de dicho pueblo de Cerezo su imposibilidad de asistir en este dia para resol-

ver la excepcion que tiene alegada, se acordó que tenga lugar su presentacion el dia 16 del actual.

*Villanueva del Conde.*—Cayetano Fernandez Lozares, núm. 4. En vista del certificado de su existencia como religioso profeso de Misioneros Filipinos del Colegio de Monteagudo, con seis meses de noviciado antes del dia 14 de Mayo último, se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador para que se sirva tenerlo presente en la rectificacion de listas de soldados de la 2.<sup>a</sup> reserva.

*Lerma.*—Lucinio Martinez Hernando, núm. 12. Habiendo expuesto su padre que no le había sido posible presentarse en este dia para su reconocimiento, por hallarse ausente, se acordó que verifique su presentacion en el dia 16 del corriente mes.

*Fuentespina.*—En vista de un oficio del Alcalde de Fuentespina en que participa que Isidoro Ortega Velazquez, quinto con el núm. 2, no ha verificado su presentacion en el pueblo para venir á esta Capital, ni se ha podido averiguar su paradero en Madrid, donde se suponía estaba, se acordó contestar á dicho Alcalde que instruya el oportuno expediente de prófugo, que solicite del Sr. Gobernador la práctica de las gestiones necesarias para la captura de dicho quinto, y que de no presentarse en término de 15 dias dé conocimiento á esta Superioridad para disponer la presentacion del suplente.

*Acinas.*—En vista del certificado remitido por el Alcalde de dicho pueblo en que se acredita que se halla curado de la enfermedad que padecía al tiempo de la entrega de quintos Hipólito Olalla, número 2, se acordó que se presente con el comisionado del Ayuntamiento é interesados el dia 16 del actual.

*Ahedo y La Revilla.*—En virtud de una solicitud de Pedro Camarero, hermano de Damian, núm. 3 del sorteo de dicho pueblo para el reemplazo de este año, á que acompaña el certificado de existencia del recurrente en el ejército, por cuya falta de presentacion fué declarado soldado de la 2.<sup>a</sup> reserva, sin perjuicio del resultado que pudiera ofrecer dicho documento cuando se presentara, se acordó señalar el dia 16 del corriente para la presentacion de los interesados y resolucion que corresponda.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la hora de la una de la tarde.

Burgos 2 de Diciembre de 1871.==  
El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.==El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 27 de Diciembre del mes próximo pasado la Real orden siguiente.*

Ilmo. Sr.==Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente.==Observándose que con frecuencia se cometen atentados contra la seguridad en la circulacion por los caminos de hierro, colocándose obstáculos sobre la via, disparándose armas de fuego ó arrojándose piedras al paso de los trenes, que han producido lesiones mas ó menos graves en los viajeros y dependientes de las empresas, no siendo de menor importancia los robos perpetrados en el material fijo y depositado en los caminos, llevados á efecto algunas veces en cuadrilla y con intimidacion en las personas, y siendo preciso reprimir con medios legales hechos tan reprobados como contrarios al buen nombre de todo pueblo culto, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su dicho cargo se dicten las medidas que crea oportunas para la represion de aquellos atentados, sin perjuicio de las disposiciones que se adopten á fin de que la autoridad gubernativa dentro del círculo de sus atribuciones preste su cooperacion al mismo objeto.==Lo que de Real orden traslado á V. I. para que excite el celo de los Jueces de primera instancia de ese distrito al objeto indicado en la misma.

*Y por disposicion de S. I. se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Territorio, de quienes se promete que desplegarán el mayor celo posible en la averiguacion de los hechos siempre que se cometa algun atentado de los que se indican en la mencionada Real orden, á fin de que sobre los culpables recaiga pronto y ejemplar castigo.*

Burgos 11 de Enero de 1872.==  
Valero Campo.

*Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 19 de Diciembre del año próximo pasado la Real orden siguiente:*

Ilmo. Sr.==Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 15 del mes último la Real orden que sigue.==Excmo. Sr.==Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda digo hoy lo siguiente.==Excmo. Sr.: Vista la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de Oviedo fecha 22 de Julio último manifestando que ha recurrido á su autoridad el Fiel contraste de pesas y medidas, significándole la necesidad de que la Administracion económica de dicha provincia orde-



ne á los estanqueros de la misma se provean para el servicio de sus establecimientos de las pesas métrico-decimales indispensables, cuya reclamacion trasladó al Gefe de la indicada Administracion para su cumplimiento, á lo que contestó este funcionario que por entonces creía relevados de surtir de tales pesas á los referidos estanqueros, por cuanto la Direccion general de Rentas al consignar sobre las fábricas nacionales el «rapé y polvo» lo hace por libras, expendiéndoles y rindiendo la cuenta de igual modo, por lo que mientras se resuelve este incidente ha dispuesto el mencionado Gobernador suspenda el Fiel contraste el exámen y comprobacion de las pesas de los repetidos establecimientos: Vista la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849: Visto el Reglamento para su ejecucion aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1868: Vista la Real orden de 1.º de Agosto de 1865, autorizando á la Comision permanente del ramo para adquirir colecciones de pesas y medidas métrico-decimales en número suficiente á surtir de ellas á todas las dependencias del Estado, según los pedidos que las mismas hicieron á este Ministerio, cuyo servicio quedó ejecutado en todas sus partes antes de finalizar el año de 1865: Visto el art. 17 de la ley de presupuestos del año económico de 1865 á 1866, en que se mandó que las dependencias del Estado empezaran á usar dentro de dicho ejercicio las medidas conforme al sistema métrico-decimal: Visto el Real decreto de 19 de Junio de 1867, ordenando que desde 1.º de Julio siguiente rigiera en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial en todos los ramos el indicado sistema, empleando en su consecuencia desde entonces para las diferentes operaciones de medida y peso las colecciones expresadas, ateniéndose á su nomenclatura en los documentos que expidieran, disponiéndose á la vez que de igual modo sería obligatorio desde 1.º de Julio de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no mencionadas anteriormente: Visto el Real decreto de 17 de Junio de 1868 aplazando hasta 1.º de Enero de 1869 el establecimiento del precitado sistema métrico decimal, por la dificultad que surgió entonces á algunas de las dependencias del Estado que no habian podido preparar los medios necesarios para aceptar la reforma, especialmente en los centros encargados de la administracion de las Rentas Estancadas y de los impuestos indirectos: Vista la disposicion 5.ª de la orden del Gobierno provisional de 22 de Diciembre de 1868, en que se recomendó á los Gobernadores que sin perjuicio de que fueran comprobadas las pesas y medidas antiguas, cooperasen á que cuanto antes se generalizase el sistema métrico decimal, no empleándose para su ejecucion medios coercitivos: Visto el Real decreto de 24 de Marzo último en que se mandó que desde 1.º de Julio siguiente fuese obligatorio el planteamiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas y su nomenclatura científica para las depen-

dencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones: Vista la Real orden dispositiva de 11 de Abril último, dictada al efecto para la ejecucion del citado sistema métrico: Considerando que la Comision permanente del ramo adquirió y distribuyó á los diferentes Ministerios antes de finalizar el año de 1865 todas las colecciones de pesas y medidas métrico-decimales que los mismos tenian pedidos para surtir de ellas á sus respectivas dependencias: Considerando que la falta de dichas colecciones no es la causa que produce la de no cumplimiento en la ejecucion del mencionado servicio por parte de las dependencias del Estado: Considerando que las mencionadas dependencias en general y sin excepcion alguna son las primeras que vienen obligadas á regirse por dicho sistema, conforme se preceptúa en las leyes y reales disposiciones ya mencionadas: Considerando que, de no ser así, el servicio de que se trata se haría, si no imposible, de difícil ejecucion para el comercio y los particulares en general, los que, vista la apatia ó negligencia con que es atendido por las dependencias del Estado, tendrian motivo muy suficiente para no aceptar tan importante y deseada reforma, que tiende á hermanar en un solo sistema de medidas á todas las naciones civilizadas, facilitando á la vez las transacciones comerciales, que constituyen la principal riqueza y el progreso en general de los pueblos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de que con la brevedad posible se dicten por ese Ministerio las órdenes oportunas á todas las dependencias del mismo, á fin de que adopten sin pérdida de tiempo el uso de las pesas y medidas métrico-decimales y su nomenclatura científica, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Marzo último, que así lo determina. —De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos en la parte que corresponde á los Tribunales de Justicia.

*Cuya Real orden preinserta se publica por medio del Boletín oficial, en virtud de haberlo así dispuesto el Ilmo. Sr. Presidente, para que llegando á conocimiento de los Juzgados de primera instancia y Municipales, y de todos los funcionarios que dependen de su autoridad en el Territorio de esta provincia, observen las disposiciones que contiene, procurando su mas exacto y puntual cumplimiento.*

Burgos 11 de Enero de 1872. — Valero Campo.

#### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Circular.

*En la Gaceta oficial correspondiente al dia 22 de Diciembre último se halla inserta la Real orden siguiente:*

Ministerio de Fomento. —Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia de la disposicion 16 de la orden de 1.º de Abril de 1870 respecto de los Maestros que disfrutaban mayor ó igual sueldo que el que pretenden en concurso, así como tambien acerca de si los Maestros que sirven escuelas de oposicion en virtud de una autorizacion especial pueden ó no optar por concurso, permuta ó traslacion á otras de igual clase:

Considerando que la citada disposicion 16 establece orden de preferencia para la formacion de ternas por concurso cuando haya igualdad de circunstancias entre los concursantes, la cual no existe entre los que tienen mayor ó igual sueldo que el que pretenden y los que le disfrutan menor, toda vez que los primeros solicitan una traslacion que pudieron obtener antes de anunciarse el concurso, y los segundos un ascenso:

Y considerando que la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Julio de este año, al derogar las autorizaciones especiales concedidas antes de 1.º de Abril expresado reconoce sin embargo á los que desempeñan escuelas en virtud de autorizacion el derecho que por esta se encuentren disfrutando;

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Que la disposicion 16 de la orden de 1.º de Abril de 1870 se reduzca á los términos siguientes:

«En la formacion de las propuestas para cualquier clase de escuelas que hayan de proveerse por concurso serán razones de preferencia en igualdad de circunstancias y en el orden en que á continuacion se expresan el mayor número de años de servicio, la mayor categoría del título, haber sustituido á Maestros inutilizados en escuelas públicas, haber instruido sordo-mudos y ciegos, y haber prestado á la enseñanza servicios no retribuidos:»

2.º Que los Maestros y Maestras que desempeñan escuelas de oposicion en virtud de alguna autorizacion especial pueden optar por concurso, traslacion ó permuta á otras de la misma clase y sueldo que las en que se hallen sirviendo.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1871. —Montejo y Robledo. —Sr. Director general de Instruccion pública.

*Cuya Real orden ha acordado esta Junta publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Maestros de primera enseñanza.*

Burgos 17 de Enero de 1872. —El Presidente, Sotero Martínez de Zúñiga. —P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Casto Diaz de Rábago.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Andrés Angel, Suplente del Juzgado municipal y Juez de primera instancia de Miranda de Ebro por ausencia del propietario y enfermedad del municipal,

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, contados desde el que tenga cabida un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, á José Santa María, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre fuga de la cárcel de esta villa.

Dado en Miranda de Ebro á diez de Enero de mil ochocientos setenta y dos. —Andrés Angel.—P. S. M., Donato Martínez.

D. Andrés Angel, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro por ausencia del propietario y enfermedad del municipal,

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, contados desde el que tenga cabida un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, á José Santa María, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre tentativa de robo.

Dado en Miranda de Ebro á diez de Enero de mil ochocientos setenta y dos. —Andrés Angel.—P. S. M., Donato Martínez.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Anselmo Martín García, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Virueña provincia de Avila, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafas cometidas en el ejercicio de su cargo de Sobreguarda de montes, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á dos de Enero de mil ochocientos setenta y dos. —Juan Manuel Herce.—P. S. M., Tirso de Pereda.



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Astudillo.

Don Francisco García Martín, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Perez, natural de Villasila de la Valdavia, partido judicial de Saldaña y vecino de Amayuelas de Abajo, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezca en este Juzgado y escribania de D. Faustino Rodriguez á oír sentencia en la causa criminal que contra él se sigue por intento de violacion á su hija Wenceslada Fernandez, mediante á haberse ausentado de referido pueblo de Amayuelas é ignorarse su paradero, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco García Martín.—Por su mandado, Faustino Rodriguez.

D. Francisco García, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon y Domingo Cobo Fernandez, naturales y vecinos de San Pedro del Romeral, hermanos carnales, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado para recibirles su declaracion, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo y Enero ocho de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco García Martín.—P. S. M.....

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he acordado señalar el dia 3 de Febrero próximo venidero para que á las doce de su mañana tenga lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia ó de la persona que al efecto delegare, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en este año económico de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Madrid á Irun, y los de las carreteras de Cereceda á Laredo y de Logroño á Cabañas de Virtus, por las cantidades siguientes: para el trozo 1.º la de 5.500 pesetas 10 céntimos, para el 2.º 7.215 pesetas 7 céntimos, para la de Cereceda á Laredo 5.429 pesetas 38 céntimos, y para la de Logroño á Cabañas de Virtus la de 5.162 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las

modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose en esta administracion provincial de Fomento para conocimiento del público las memorias explicativas, los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo ó carretera, pues deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en los remates será el uno por ciento de las referidas cantidades. Estos depósitos podrán hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Burgos 8 de Enero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MANUEL NAVEDA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... de..... de 1872, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para los acopios de materiales de los trozos 1.º ó 2.º de la carretera de Madrid á Irun, ó la de Cereceda á Laredo, ó la de Logroño á Cabañas de Virtus, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de propiedades.

Desde el dia 30 del corriente se procederá á la venta de las existencias de trigo, cebada, centeno y comufla que resulten en las paneras del Estado á cargo de las Administraciones subalternas de propiedades de las cabezas de partido, á los precios medios de los mercados de las respectivas localidades, al pormenor y en panera abierta, á cuyo efecto estará

abierto el despacho desde dicho dia hasta que termine la venta, menos los festivos, desde las 10 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la compra de los citados granos.

Burgos 17 de Enero de 1872.—Crispulo Collantes.

ADMINISTRACION  
de Beneficencia provincial.

El dia 23 del mes actual se abre el pago de una mensualidad á las amas de lactancia de los expósitos de la provincia.

Burgos 18 de Enero de 1872.—El Administrador, Juan E. de Urrangoechea.

DIRECCION GENERAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho seccion de Civil y Canónico de Zaragoza y Oviedo, la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotadas con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canonico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1871 — El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en el Instituto de Jaen una de las cátedras de Matemáticas, do-

tada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 17 del mes próximo pasado.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, que terminarán el 2 de Febrero próximo venidero.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de Paz de Pampliega.

En casa del Sr. Juez Municipal de Pampliega se halla custodiada una pollina que se encontró en dicha villa la noche del dia 15 de Diciembre último, y cuyas señas de la misma son las siguientes: pelo cárdeno, talla regular, esquilada como mula de labranza, herrada de las manos, de edad ya cerrada, tiene unos lunares blancos en los costillares, cabezada de correa muy cosida y cadena de hierro, aparejada de albarda sin forrar de piel, abiertos los cuadriles y atarre de correa, cincha de cañamo con puntaí de correa blanca y con un sudadero de cañamo malo con remiendos de media azul.

La persona que sea dueño de dicha pollina puede presentarse á recojerla á dicha villa, previa la justificacion que haga de ser suya ante el expresado Sr. Juez municipal, y el pago de los alimentos dados á la misma.

Anuncios particulares.

AVISO.

En la Casa núm. 9, piso 2.º, de la calle de Fernan-Gonzalez de esta Ciudad, se da dinero á empréstito.

Las personas á quienes convenga tomarlo pueden pasar á verse con Don Santiago Fuentenebro en dicha casa.